

# ESTATUTOS

Partido Animalista  
PACMA

<b>TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>4</b>
Artículo 1. Denominación, siglas y símbolo	4
Artículo 2. Ámbito y fines	4
Artículo 3. Domicilio	5
<b>TÍTULO I: DE LA AFILIACIÓN Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO: AFILIACIÓN</b>	<b>5</b>
Artículo 4. Requisitos de afiliación	5
Artículo 5. Admisión afiliación	5
Artículo 6. Derechos de la afiliación	6
Artículo 7. Deberes de la afiliación	6
Artículo 8. Extinción de la condición de afiliación	7
Artículo 9. Reclamaciones contra acuerdos y decisiones de los órganos del Partido	8
<b>CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN SANCIONADOR</b>	<b>9</b>
Artículo 10. Procedimiento sancionador	9
Artículo 11. Infracciones	10
Artículo 12. Sanciones	12
<b>TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>13</b>
Artículo 13. Funcionamiento general de las reuniones	13
Artículo 14. Votaciones y mayorías	13
<b>CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS Y CARGOS DEL PARTIDO</b>	<b>14</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA: ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS</b>	<b>14</b>
Artículo 15. Órganos del Partido	14
<b>SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL</b>	<b>14</b>
Artículo 16. Definición y composición	14
Artículo 17. Documentos asamblearios	14
Artículo 18. Competencias	15
Artículo 19. Derechos de la afiliación en relación con la Asamblea General	15
Artículo 20. Deberes de la afiliación en relación con la Asamblea General	16
Artículo 21. Normas de conducta y convivencia	16
Artículo 22. Formas de participación	16
Artículo 23. Convocatoria y plazos	17
Artículo 24. Orden del día	18
Artículo 25. Desarrollo de la Reunión de la Asamblea General	18
Artículo 26. Reglas de intervención y deliberación	19
Artículo 27. Votación de acuerdos	19

Artículo 28. La Mesa de la Reunión de la Asamblea General	20
SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA	21
Artículo 29. Definición	21
Artículo 30. Composición	21
Artículo 31. Elección	21
Artículo 32. Duración del mandato	22
Artículo 33. Evaluación	23
Artículo 34. Competencias	23
Artículo 35. Régimen de reuniones	24
Artículo 36. Comisión Gestora	25
Artículo 37. La Presidencia	25
Artículo 38. La Vicepresidencia	26
Artículo 39. La Secretaría	26
Artículo 40. La Tesorería	26
Artículo 41. La Vocalía	27
SECCIÓN CUARTA: COMISIÓN DE GARANTÍAS	27
Artículo 42. Definición	27
Artículo 43. Composición	27
Artículo 44. Elección	27
Artículo 45. Duración en ejercicio	28
Artículo 46. Competencias	29
Artículo 47. Cargos	29
Artículo 48. Régimen de reuniones	29
Artículo 49. Resoluciones	30
SECCIÓN QUINTA: COMISIÓN ORGANIZADORA DE ASAMBLEAS	30
Artículo 50. Definición	30
Artículo 51. Composición	30
Artículo 52. Elección	30
Artículo 53. Duración en ejercicio	30
Artículo 54. Competencias	31
Artículo 55. Cargos	32
Artículo 56. Régimen de reuniones	32
<b>TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL, DOCUMENTAL Y DE CONTABILIDAD</b>	<b>33</b>
CAPÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL	33
Artículo 57. Gestión económica	33
Artículo 58. Patrimonio fundacional	33
Artículo 59. Recursos económicos	33

CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTAL	34
Artículo 60. Procedimiento de aprobación de cuentas anuales	34
Artículo 61. Régimen de administración y contabilidad	34
Artículo 62. Régimen documental	34
<b>TÍTULO IV: DE LOS CARGOS PÚBLICOS</b>	<b>34</b>
Artículo 63. Sobre los cargos públicos	34
Artículo 64. Derechos de los cargos públicos	35
Artículo 65. Deberes de los cargos públicos	35
<b>TÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO</b>	<b>36</b>
Artículo 66. Disolución del partido	36
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>36</b>

## **TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación, siglas y símbolo**

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española y del artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado Partido Animalista Contra el Maltrato Animal.
2. Sus siglas son PACMA, y su equivalente en todas las lenguas oficiales o cooficiales habladas y reconocidas en España.
3. Su símbolo es el perfil de un toro mirando hacia un pájaro en vuelo con las siglas PACMA en la parte inferior, y su representación gráfica es la que se muestra a continuación:



### **Artículo 2. Ámbito y fines**

1. El PACMA es un partido político de ámbito estatal constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política estatal y a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como para promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.
2. PACMA se ha constituido de acuerdo con los siguientes fines específicos:
  - a. La promoción y defensa de los intereses y derechos de los animales.
  - b. La protección del medio ambiente y la lucha contra la crisis climática.

- c. La consecución de una sociedad más justa para todos y todas.
- d. El desarrollo de campañas y acciones que promuevan los fines anteriormente mencionados en la sociedad.
- e. La presentación, como persona jurídica interesada, por medio de quienes acrediten ser sus representantes, por cualquier medio válido en Derecho, de toda clase de escritos, peticiones, alegaciones y recursos, ya sean administrativos o judiciales, así como la realización de cualesquiera trámites o gestiones legalmente previstos en procedimientos y expedientes de toda clase que se puedan seguir en cualquier jurisdicción, orden jurisdiccional o sector de cualquier Administración Pública o entidad asimilable, al margen de su grado de autonomía o persona jurídico privada, cualesquiera que sea la rama del Derecho en la que actúen o la normativa especial que les fuera aplicable, o incluso aunque actuaran consuetudinariamente sobre la base de usos y costumbres admitidas por el ordenamiento jurídico en vigor.
- f. La personación y actuación para intervenir en todos los trámites o gestiones correspondientes a los procedimientos anteriormente mencionados.
- g. La presentación de candidaturas a los comicios.

### **Artículo 3. Domicilio**

1. El domicilio o razón social radica en la calle Preciados 11, 4ºF, 28013, Madrid.
2. El sitio web del PACMA es [pacma.es](http://pacma.es) y la dirección electrónica [tupartido@pacma.es](mailto:tupartido@pacma.es)
3. Tanto el domicilio social como la página web podrán ser modificados por acuerdo de la Junta Directiva, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

## **TÍTULO I: DE LA AFILIACIÓN Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **CAPÍTULO PRIMERO: AFILIACIÓN**

#### **Artículo 4. Requisitos de afiliación**

1. Pueden afiliarse al PACMA todas aquellas personas físicas mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar. La ciudadanía extranjera podrá afiliarse cuando la normativa vigente lo permita.
2. La afiliación al PACMA confiere los derechos y obligaciones recogidos en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable.

### **Artículo 5. Admisión afiliación**

1. Para adquirir la condición de afiliado/a la persona interesada deberá cumplimentar la solicitud habilitada al efecto en la página web del PACMA y facilitar una dirección de correo electrónico y/o un número de teléfono móvil. Los datos de la persona solicitante se registrarán en el sistema de Registro de Afiliación.
2. La persona interesada deberá comprometerse a aceptar y acatar los Estatutos del Partido, y a compartir y respetar los fines del mismo.
3. La Junta Directiva se reserva el derecho, durante los tres primeros meses desde la solicitud de afiliación, de rechazar la solicitud de forma motivada, comunicándose a la persona solicitante y disponiendo ésta de un plazo de 15 días para interponer un recurso ante la Comisión de Garantías, que resolverá definitivamente en su próxima reunión.
4. Una vez transcurridos tres meses tras la solicitud, si no hay comunicación en contra, y se encuentra al corriente de pago de las cuotas, la persona pasará a ser afiliada de pleno derecho.

### **Artículo 6. Derechos de la afiliación**

1. La soberanía radica en las personas afiliadas, que la ejercen mediante su participación y voto en la Reunión de la Asamblea General del PACMA, según se establece en los presentes Estatutos.
2. Las personas afiliadas tienen derecho a:
  - a. Asistir y participar en todos los actos y reuniones a las que hayan sido convocadas.
  - b. Ser informadas acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
  - c. Ser informadas sobre los acuerdos tomados en la Reunión de la Asamblea General.
  - d. Disponer de los presentes Estatutos y los compromisos electorales vigentes.
  - e. Reclamar frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del PACMA que consideren contrarias a la ley, a los Estatutos, o a los documentos asamblearios aprobados en la Reunión de la Asamblea General.
  - f. Acudir a la Comisión de Garantías, órgano encargado de la defensa de los derechos de la afiliación.

- g. Reclamar los acuerdos tomados por la Comisión de Garantías que consideren han sido tomados conscientemente de forma arbitraria e injusta, extralimitándose en sus funciones.
- h. Obtener asistencia jurídica ante eventualidades legales que puedan surgir en el desempeño de sus actividades y/o responsabilidades asignadas por el PACMA.

### **Artículo 7. Deberes de la afiliación**

Los deberes de las personas afiliadas son:

- a. Compartir los fines del PACMA y colaborar para la consecución de los mismos.
- b. Respetar lo dispuesto en la legislación aplicable, en los presentes Estatutos y en los compromisos electorales vigentes del PACMA.
- c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del PACMA.
- d. Tener lealtad al PACMA: no apoyar públicamente con su voto, o de cualquier otro modo otras candidaturas electorales en contra de la posición oficial del PACMA; no estar afiliadas a otros partidos políticos o ejercer cualquier tipo de militancia (con cuota o sin cuota), participación, asociación, etc. en otros partidos políticos.
- e. Mantener siempre y en todos los ámbitos públicos, incluidas las redes sociales, una conducta de respeto y corrección hacia el PACMA, su imagen, sus órganos, sus cargos y el resto de la afiliación.
- f. No realizar declaraciones en ámbitos públicos, incluidas las redes sociales, que puedan dañar la imagen del PACMA, sus órganos, sus cargos, o al resto de la afiliación.
- g. No utilizar el nombre o imagen del PACMA, ni la vinculación a éste, de manera contraria a sus fines, a los presentes Estatutos, a los compromisos electorales vigentes, o de forma que afecte negativamente a su imagen.
- h. Abonar la cuota de afiliación, establecida anualmente por la Junta Directiva.
- i. Abonar otras aportaciones extraordinarias que, con arreglo a los presentes Estatutos, pueda determinar la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- j. Mantener la confidencialidad sobre toda aquella documentación o información a la que se tenga acceso por la condición de persona afiliada.
- k. Notificar al PACMA el cambio de cualquier dato personal incluido en la ficha de afiliación.



- l. Realizar los trabajos y ejercer las funciones que, con su conformidad y de acuerdo con sus posibilidades de tiempo y aptitudes, le hayan sido asignadas por los órganos competentes.
- m. Ejercer las funciones correspondientes de los órganos de los que formen parte por designación.
- n. En caso de formar parte de las listas electorales, atender a las directrices que pudiese recibir por parte de la Junta Directiva y defender, en su caso, el compromiso electoral.
- o. En caso de ser cargos electos, cumplir con los deberes establecidos en los presentes Estatutos.

### **Artículo 8. Extinción de la condición de afiliación**

Se causará baja del PACMA por:

- a. Libre decisión de la persona afiliada mediante la comunicación por escrito. La persona que solicite la baja como afiliada al PACMA deberá facilitar la información necesaria para que se pueda garantizar su identificación. La baja será efectiva desde la confirmación de la recepción de la comunicación.
- b. Resolución sancionadora y firme de la Comisión de Garantías.
- c. Impago de la cuota de afiliación o de cualquiera de las aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, una vez transcurridos 30 días desde la notificación de este hecho a la persona afiliada y sin resolución del mismo por su parte.
- d. Muerte de la persona afiliada o declaración de su fallecimiento.

### **Artículo 9. Reclamaciones contra acuerdos y decisiones de los órganos del Partido**

1. Las personas afiliadas podrán reclamar frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del PACMA que consideren contrarias a la ley, a los Estatutos o a los documentos asamblearios aprobados en la Reunión de la Asamblea General.
2. La Comisión de Garantías será la competente para resolver dicha reclamación, con arreglo al siguiente procedimiento:
  - a. La reclamación se iniciará mediante escrito a la Comisión de Garantías, exponiendo, argumentando y motivando la reclamación, adjuntando las pruebas acreditativas.

- b. En el plazo de 20 días desde la recepción de la comunicación, la Comisión de Garantías tomará un acuerdo sobre la iniciación del procedimiento.
- c. La Comisión de Garantías comunicará la reclamación al órgano señalado, que dispondrá de un plazo de 15 días, a contar desde la recepción del comunicado de apertura del expediente, para presentar, las alegaciones, pruebas y testigos que considere oportunas. No serán válidos los testigos anónimos o las manifestaciones de terceros que no estén firmadas y debidamente identificadas con DNI.
- d. Una vez precluido el término de aportación de documentación, la Comisión de Garantías dispondrá de 30 días para estudiar el expediente, dictando una resolución en la que se fijarán los hechos, los preceptos estatutarios o documentos asamblearios que se consideran vulnerados y resolverá sobre la validez del acuerdo o decisión reclamada.
- e. La Comisión de Garantías comunicará al reclamante y al órgano su resolución. Estos dispondrán de un término de 15 días para formular recurso ante la Comisión de Garantías.
- f. Vencido el término, se haya presentado o no recurso, la Comisión de Garantías emitirá resolución firme en un plazo de 15 días, que deberá ser comunicada al reclamante y al órgano.
- g. La Comisión de Garantías dispondrá de un plazo de 10 días para las comunicaciones que deba realizar.
- h. Las personas u órganos afectadas dispondrán de un plazo de 10 días para recepcionar los comunicados. Se entenderá que se produce la recepción cuando se realice cualquier actuación de la que se desprende que se tiene conocimiento de la misma o cuando caduque el plazo anteriormente mencionado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 10. Procedimiento sancionador**

- 1. Desde el momento de su afiliación a PACMA, las personas afiliadas quedan sometidas al presente régimen sancionador.
- 2. La Comisión de Garantías mediante acuerdo, abrirá expediente disciplinario:
  - a. De oficio, a las personas afiliadas a las que impute la vulneración de uno o más preceptos establecidos por el marco estatutario del PACMA.
  - b. A instancia de la Junta Directiva, que deberá aportar a la Comisión de Garantías un principio de prueba.

- c. A petición de cualquier persona afiliada que se considere agraviada por otra, que deberá aportar a la Comisión de Garantías un principio de prueba.
3. El procedimiento sancionador se tramitará de la siguiente forma:
- a. La reclamación se iniciará mediante acuerdo de la Comisión de Garantías para los casos de oficio o mediante escrito a la Comisión de Garantías, exponiendo, argumentando y motivando la reclamación, adjuntando las pruebas acreditativas. No se podrá sustentar ninguna reclamación/imputación en testigos anónimos.
  - b. En el plazo de 20 días desde la recepción de la comunicación, la Comisión de Garantías tomará un acuerdo sobre la iniciación del procedimiento.
  - c. La Comisión de Garantías comunicará la apertura del expediente disciplinario, mediante un escrito que deberá incluir, como mínimo, los siguientes puntos:
    - i. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
    - ii. Hechos que motivan la incoación.
    - iii. Facultad de la persona o personas a quienes se dirige el expediente de reconocer voluntariamente su responsabilidad.
    - iv. Calificación de los hechos y sanciones correspondientes.
    - v. Fecha límite para la presentación de alegaciones y pruebas.
    - vi. En su caso, medidas provisionales adoptadas con carácter cautelar.
  - d. La persona o personas señaladas dispondrán de un plazo de 15 días, a contar desde la recepción del comunicado de apertura del expediente, para presentar, las alegaciones, pruebas y testigos que considere oportunas.
  - e. Una vez precluido el término de aportación de documentación, la Comisión de Garantías dispondrá de 30 días para estudiar el expediente, dictando una resolución en la que se fijarán los hechos, los preceptos estatutarios que se consideran vulnerados y la sanción.
  - f. La Comisión de Garantías comunicará a la persona o personas señaladas su resolución. La persona o personas señaladas dispondrán de un término de 15 días para formular recurso ante la Comisión de Garantías.
  - g. Vencido el término, se haya presentado o no recurso, la Comisión de Garantías emitirá resolución firme en un plazo de 15 días, que deberá ser comunicada.
  - h. La Comisión de Garantías dispondrá de un plazo de 10 días para las comunicaciones que deba realizar.
  - i. Las personas afectadas dispondrán de un plazo de 10 días para recepcionar los comunicados. Se entenderá que se produce la recepción cuando se realice

cualquier actuación de la que se desprende que se tiene conocimiento de la misma o cuando caduque el plazo anteriormente mencionado.

4. La Comisión de Garantías podrá establecer las medidas provisionales que considere oportunas en función de la gravedad de los hechos que motivan la apertura del expediente y del perjuicio que puedan causar al PACMA. En todo caso, se producirá de forma automática la suspensión cautelar de la afiliación de los afiliados o afiliadas incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción, así como la sanción de expulsión del PACMA de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.
5. Si el expediente disciplinario fuera contra uno de los miembros de la Comisión de Garantías, dicho miembro no podrá participar en el procedimiento sancionador.

## **Artículo 11. Infracciones**

### 1. Infracciones leves:

- a. No colaborar para la consecución de los fines del PACMA.
- b. No realizar los trabajos y ejercer las funciones que le hayan sido asignadas por los órganos competentes.
- c. No notificar al PACMA el cambio de cualquier dato personal incluido en la ficha de afiliación.
- d. Vulnerar las normas internas establecidas por los órganos competentes, para los actos de cualquier índole organizados, convocados o apoyados por el PACMA.
- e. Respecto a la Reunión de la Asamblea General:
  - i. No respetar los horarios establecidos por la Comisión Organizadora de Asambleas.
  - ii. No llevar visible la acreditación.
  - iii. No respetar los turnos y los tiempos de palabra.
- f. Incurrir en cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, siempre y cuando no esté calificado como grave o muy grave o no revista especial gravedad.

### 2. Infracciones graves:

- a. No compartir los fines del PACMA.
- b. Haber sido sancionado o condenado en firme por infracción, o delito, de carácter no leve.
- c. No respetar los compromisos electorales vigentes.

- d. No acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del PACMA.
- e. Ser desleal al PACMA.
- f. No mantener una conducta de respeto y corrección hacia el PACMA, su imagen, sus órganos, sus cargos y el resto de la afiliación.
- g. Realizar declaraciones en ámbitos públicos, incluidas las redes sociales, que puedan dañar la imagen del PACMA, sus órganos, sus cargos, o al resto de la afiliación
- h. En caso de formar parte de las listas electorales, no atender a las directrices que pudiese recibir por parte de la Junta Directiva y no defender, en su caso, el compromiso electoral.
- i. En caso de ser cargos electos, no cumplir con los deberes establecidos en los presentes Estatutos.
- j. Difamar y/o insultar por cualquier medio público.
- k. Vulnerar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de las personas vinculadas al PACMA.
- l. No ejercer las funciones correspondientes de los órganos de los que se forme parte por designación.
- m. Atribuirse cargos y funciones que no le corresponden o actuar en nombre del PACMA sin previa autorización de la Junta Directiva.
- n. Desobedecer los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.
- o. Desobedecer los acuerdos aprobados en la Reunión de la Asamblea General.
- p. Utilizar el nombre o imagen del PACMA, o la vinculación a este, de manera contraria a sus fines, a los presentes Estatutos o a los compromisos electorales vigentes.
- q. No mantener la confidencialidad sobre toda aquella documentación o información a la que se tenga acceso por la condición de persona afiliada.
- r. Reiterar en la incursión en falta leve.
- s. Respecto a la Reunión de la Asamblea General:
  - i. Usar palabras o expresiones homófobas, sexistas o racistas.

### 3. Infracciones muy graves:

- a. Incurrir en cualquiera de las infracciones calificadas como graves y que ocasionen un perjuicio al PACMA.
- b. Utilizar instrumentos de comunicación u otras herramientas del PACMA de forma contraria al uso previsto.

- c. Reiterar en la incursión en falta grave.
- d. Respecto a la Reunión de la Asamblea General:
  - i. Hacer comentarios despectivos y/o vejatorios hacia alguna persona de la sala.
  - ii. Ejercer la violencia física o verbal hacia alguna persona de la sala.

## **Artículo 12. Sanciones**

1. Las infracciones serán sancionadas en función de su consideración:
  - a. Infracción leve: Apercibimiento o suspensión de afiliación por un periodo máximo de 3 meses.
  - b. Infracción grave: Suspensión de afiliación entre 3 y 12 meses.
  - c. Infracción muy grave: Suspensión de afiliación entre 12 y 36 meses o expulsión.
2. La suspensión de afiliación supondrá la retirada del derecho de voz y sufragio activo y pasivo, así como la inhabilitación temporal para ejercer su cargo y/o funciones dentro del órgano al que pertenezca.
3. La expulsión implicará:
  - a. La pérdida de la condición de afiliado.
  - b. El cese de su cargo o funciones dentro del órgano al que pertenezca.
  - c. La no admisión de una nueva solicitud de afiliación por parte de la persona expulsada por un periodo mínimo de 10 años.
4. La sanción a una persona afiliada del PACMA será efectiva desde el día siguiente a la recepción de su comunicación.

## **TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 13. Funcionamiento general de las reuniones**

1. Todas las reuniones debidamente convocadas, en todos los órganos del PACMA, deberán disponer de sus correspondientes actas grabadas en soporte digital y/o por escrito, en donde se transcribirán los acuerdos adoptados, se recogerán los votos particulares y las discrepancias ante las decisiones tomadas y, de forma resumida, el contenido de las deliberaciones. El orden del día incluirá la lectura y aprobación del acta.

2. En la convocatoria de reunión se establecerá lugar, fecha y duración máxima de la misma.
3. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial o por medios electrónicos. Se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos: el correo electrónico, las audioconferencias, las videoconferencias y plataformas digitales de participación, entre otros.
4. Los órganos podrán decidir mediante acuerdo las reglas de participación en la reunión cuando se celebren mediante medios electrónicos.
5. En el caso de órganos electos, será obligatoria la asistencia a las reuniones para todos sus miembros, debiendo ser justificadas las incomparecencias.

#### **Artículo 14. Votaciones y mayorías**

1. Todas las votaciones, en todos los órganos del PACMA, deberán realizarse en reuniones debidamente convocadas siguiendo los procedimientos especificados en los presentes Estatutos.
2. En las votaciones se considerará que se ha conseguido la mayoría en los siguientes supuestos:
  - a. Mayoría simple: cuando el número de votos positivos supere al de los negativos. No se contabilizarán los votos en blanco o nulos.
  - b. Mayoría absoluta: cuando el número de votos positivos represente la mitad más uno del número de miembros del órgano que tenga que adoptar el acuerdo objeto de votaciones.
  - c. Mayoría cualificada: cuando el número de votos positivos supere las tres quintas partes del número de miembros con derecho a voto del órgano que tenga que adoptar el acuerdo objeto de votación.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS Y CARGOS DEL PARTIDO**

#### **SECCIÓN PRIMERA: ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS**

#### **Artículo 15. Órganos del Partido**

1. Los órganos del PACMA son los siguientes:
  - a. La Asamblea General: máximo órgano de representación del PACMA integrado por el conjunto de sus afiliados/as.

- b. La Junta Directiva: órgano encargado de la dirección, gobierno y administración del PACMA.
  - c. La Comisión de Garantías: órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos de la afiliación.
  - d. La Comisión Organizadora de Asambleas: órgano encargado de la organización de la Reunión de la Asamblea General.
2. Los presentes Estatutos regularán la constitución, funcionamiento y competencias de los órganos del PACMA.

## SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL

### **Artículo 16. Definición y composición**

1. La Asamblea General es el órgano soberano del PACMA. Es el máximo órgano de representación del Partido integrado por el conjunto de sus afiliados/as en situación de alta en el momento de su convocatoria.
2. Podrán asistir personas no afiliadas de forma excepcional, previa autorización de la Comisión Organizadora de Asambleas, en los siguientes casos:
  - a. Personas que asistan a afiliados o afiliadas con alguna dependencia.
  - b. Personas contratadas por el PACMA necesarias para el desarrollo de la Reunión de la Asamblea General.

### **Artículo 17. Documentos asamblearios**

Los documentos asamblearios son todos aquellos documentos que se expondrán en la Reunión de la Asamblea General. Serán sometidos o no a debate y votación según lo establezcan los presentes Estatutos. Estos documentos son:

- a. Ponencias: exposición de un tema. Podrán ser sometidos a debate si lo desea el ponente pero no a votación. No vincularán, de ningún modo, la estrategia o funcionamiento del PACMA.
- b. Propuestas: exposición de una idea que será sometida a debate y votación. No podrán ser relativas a cuestiones reservadas a otros documentos asamblearios. Las propuestas no podrán ser contrarias a los Estatutos ni afectar a los órganos del PACMA o a sus competencias.
- c. Propositiones de coalición: presentación de la propuesta de coalición ofrecida por otro partido, cuya aceptación o no será sometida a debate y votación.



- d. Modificaciones estatutarias: documentos que propongan cambios en los presentes Estatutos. Serán sometidos a debate y votación siempre y cuando no sean contrarios a la legislación vigente.
- e. Cuestiones de control democrático: exposición que refleje el incumplimiento del proyecto de acción política y/o de gestión económica de la Junta Directiva, o la extralimitación en sus funciones o la actuación de forma arbitraria e injusta, a sabiendas, de uno o más miembros de la Comisión de Garantías. Será sometida a debate y votación.
- f. Candidaturas: listado de personas candidatas a los diferentes órganos del PACMA elegibles mediante votación y documentos que deban acompañarlas. Los avalistas solo podrán avalar a una candidatura en cada proceso de selección.
- g. Informes de gestión: documentos que presenta la Junta Directiva para ser sometidos a votación.

### **Artículo 18. Competencias**

- 1. Definir los principios políticos del PACMA y las estrategias que deben seguirse para la consecución de sus fines.
- 2. Elegir la composición de los órganos del PACMA de acuerdo a los procedimientos especificados en los presentes Estatutos.
- 3. Las relacionadas con la exposición, debate y/o votación de los documentos asamblearios según corresponda.
- 4. Disolver el PACMA.

### **Artículo 19. Derechos de la afiliación en relación con la Asamblea General**

- 1. Asistir y participar en la Reunión de la Asamblea General, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
- 2. Recibir información sobre el funcionamiento y mecanismos de la Reunión de la Asamblea General a través de la Comisión Organizadora de Asambleas.
- 3. Recibir la convocatoria, preferentemente por medios electrónicos, con el orden del día, así como los documentos asamblearios.
- 4. Expresarse libremente en los turnos establecidos para ello.

### **Artículo 20. Deberes de la afiliación en relación con la Asamblea General**

- 1. Participar activamente en la Reunión de la Asamblea General.

2. Informarse y respetar el funcionamiento y los mecanismos de la Reunión de la Asamblea General.
3. Leer los documentos asamblearios antes de la Reunión de la Asamblea General.
4. Acreditarse debidamente, así como recoger la tarjeta de acreditación, para asistir al recinto donde se celebre la Reunión de la Asamblea General.
5. Respetar el orden del día de la Reunión de la Asamblea General.
6. Respetar las normas de conducta y convivencia de la Reunión de Asamblea General especificados en los presentes Estatutos.
7. Aceptar el resultado de todas las votaciones.
8. Respetar los acuerdos tomados por la Asamblea General.

### **Artículo 21. Normas de conducta y convivencia**

1. Se respetarán los horarios establecidos por la Comisión Organizadora de Asambleas.
2. Se llevará visible la acreditación, y se mostrará en el control de entrada.
3. No se harán comentarios despectivos y/o vejatorios hacia ninguna persona de la sala.
4. No se ejercerá ningún tipo de violencia física ni verbal.
5. No se usarán palabras o expresiones homófobas, sexistas o racistas, o que impliquen cualquier tipo de trato discriminatorio.
6. Los debates se centrarán en los temas a debatir en cada momento. Se expondrán los argumentos favorables o contrarios sin abrir nuevos debates o generar debates paralelos.
7. Se respetarán los turnos y los tiempos de palabra.
8. Se prestará atención en los momentos de votación.

### **Artículo 22. Formas de participación**

1. La afiliación podrá votar en la Reunión de la Asamblea General de las siguientes formas:
  - a. De forma directa.
  - b. Mediante delegación de voto. La participación en la Reunión de la Asamblea General podrá realizarse mediante la delegación del voto en cualquier otra persona afiliada.
    - i. No será válida la delegación de votos delegados.
    - ii. La persona delegante podrá condicionar el sentido de su voto sobre los puntos incluidos en el orden del día.

- iii. La delegación de votos se hará utilizando el modelo proporcionado en la convocatoria y los datos contenidos en el mismo permitirán identificar inequívocamente a la persona afiliada en quien se delega el voto. La delegación deberá ir debidamente firmada junto con una una copia del DNI del delegante.
  - c. A través de Internet, mediante plataformas digitales de participación habilitadas por el PACMA a tal efecto habiendo sido autorizadas por la Junta Directiva. Siempre que sea técnica y económicamente viable, se proporcionará una plataforma de votación por Internet que asegure el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos, la verificación del resultado de las votaciones por la Mesa de la Asamblea, así como el anonimato en aquellas votaciones que lo requieran.
2. La afiliación con una antigüedad no inferior a un año podrá presentar los siguientes documentos asamblearios: ponencias, propuestas, modificaciones estatutarias, cuestiones de control democrático y candidaturas; de acuerdo a las siguientes condiciones: para el caso de ponencias, propuestas, modificaciones estatutarias, cuestiones de control democrático y candidaturas a Junta Directiva deberán contar con el aval de personas afiliadas con una antigüedad no inferior a un año. Este aval será de un mínimo del 30% para el caso de modificaciones estatutarias o de cuestiones de control democrático, y de un mínimo del 1% para el resto. Los porcentajes y antigüedades anteriormente mencionados se referirán al total de personas afiliadas en el momento de la convocatoria de la Reunión de la Asamblea General.
3. La Junta Directiva podrá presentar los siguientes documentos asamblearios: ponencias, propuestas, modificaciones estatutarias, proposiciones de coalición, cuestiones de control democrático e informes de gestión.
4. Las personas afiliadas podrán presentarse ante la Asamblea General como candidatos a cargos del PACMA en la forma y condiciones que marcan los presentes Estatutos.

### **Artículo 23. Convocatoria y plazos**

1. La Reunión de la Asamblea General será convocada por la Comisión Organizadora de Asambleas por acuerdo de la Junta Directiva o por acuerdo de un tercio de la afiliación, expresado mediante petición motivada dirigida a la Junta Directiva.
2. En el caso de que la Reunión de la Asamblea General sea convocada por acuerdo de la afiliación, deberá convocarse en un plazo máximo no inferior a 30 días contando a partir de la recepción de la petición dirigida a la Junta Directiva.
3. La convocatoria de la Reunión de la Asamblea General será notificada a toda la afiliación, preferiblemente por medios electrónicos, con una antelación no inferior a 45 días desde la fecha de la celebración de la Reunión de la Asamblea General, junto con el

orden del día, que tendrá carácter provisional, y todos los documentos asamblearios presentados por la Junta Directiva, así como el modelo de delegación de voto y de aval.

4. La presentación de documentos asamblearios por la afiliación, junto a sus avales, deberán ser remitidos a la Comisión Organizadora de Asambleas con una antelación no inferior a 28 días.
5. Una vez transcurridos los plazos de presentación de documentos asamblearios, será enviado a la afiliación, en un plazo máximo de 5 días, el orden del día definitivo junto a todos los documentos asamblearios relacionados con él.
6. Toda persona afiliada que quiera acudir a la Reunión de la Asamblea General deberá confirmar su asistencia a la Comisión Organizadora de Asambleas con una antelación no inferior a 13 días antes de la fecha de la celebración de la Reunión de la Asamblea General.
7. Toda persona afiliada que quiera delegar su voto deberá remitirlo a la Comisión Organizadora de Asambleas con una antelación no inferior a 13 días antes de la fecha de la celebración de la Reunión de la Asamblea General.
8. En el caso de que existan errores en los documentos asamblearios o en la delegación del voto se contará con un plazo de 3 días para su subsanación.

#### **Artículo 24. Orden del día**

1. El orden del día provisional será elaborado por acuerdo de, al menos, cuatro miembros de la Junta Directiva y enviado a la Comisión Organizadora de Asambleas para su inclusión en la convocatoria.
2. En el caso de que la Reunión de la Asamblea General sea convocada por acuerdo de la afiliación, el orden del día incluirá, en todo caso, las peticiones de la misma.
3. El orden del día definitivo será elaborado por la Comisión Organizadora de Asambleas, y aprobado por la Junta Directiva. Constará de:
  - a. Los puntos fijados en el orden del día provisional.
  - b. Los puntos correspondientes a los documentos asamblearios válidos recibidos por la Comisión Organizadora de Asambleas.
  - c. El horario y tiempos establecidos para el desarrollo de la Reunión de la Asamblea General, que tendrán un carácter aproximado.

#### **Artículo 25. Desarrollo de la Reunión de la Asamblea General**

1. La Reunión de la Asamblea General comenzará con la presentación de la Mesa de la Asamblea y lectura del orden del día. Continuará con el desarrollo de los puntos del

orden del día y terminará con el último punto del orden del día, que será la lectura y aprobación del acta.

2. La Reunión de la Asamblea General deberá desarrollarse en un tiempo máximo de 8 horas.

### **Artículo 26. Reglas de intervención y deliberación**

1. Los tiempos de intervención y deliberación en el debate de la Reunión de la Asamblea General se establecen en:
  - a. Un máximo de 15 minutos para la defensa de cada uno de los documentos asamblearios.
  - b. Un máximo de 3 minutos por persona para interpelaciones a dichos documentos.
  - c. Un máximo de 3 minutos por persona para la respuesta a las interpelaciones.
2. El plazo máximo de deliberación de cada uno de los documentos asamblearios será de 30 minutos.
3. La asignación de los tiempos de intervención y deliberación del conjunto de los documentos asamblearios será realizada a propuesta de la Comisión Organizadora de Asambleas y con la aprobación de la Junta Directiva. La asignación se hará garantizando que el desarrollo de la Reunión de la Asamblea General no supere las 8 horas establecidas en los presentes Estatutos.
4. En el caso de que en el orden del día se incluya un punto destinado a ruegos y preguntas, cada persona dispondrá de un tiempo máximo de 3 minutos de intervención. En todo caso, la duración máxima de este punto será de 1 hora.

### **Artículo 27. Votación de acuerdos**

1. Podrán ejercer el derecho a voto las personas afiliadas que cuenten con ese derecho.
2. Todos los acuerdos votados en la Reunión de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, excepto la disolución del PACMA que requerirá una mayoría cualificada.
3. Las candidaturas a los diferentes órganos del PACMA serán elegidas por el/la candidato/a o lista más votada.
4. Serán secretas las votaciones referidas a la elección de órganos.
5. Sistemas de voto:
  - a. El sistema de voto será por defecto a mano alzada.
  - b. Voto en urna: para el caso de las votaciones secretas.

- c. En el caso de que se disponga de plataforma de votación por Internet, de acuerdo a lo especificado en las formas de participación de los presentes Estatutos, este sistema se añadirá a los sistemas anteriormente mencionados.

## **Artículo 28. La Mesa de la Reunión de la Asamblea General**

1. La Reunión de la Asamblea General se dotará de una Mesa integrada por tres miembros, que una vez acreditados asumirán la presidencia de la Reunión de la Asamblea General. Estará integrada por:
  - a. Una persona representante de la Junta Directiva, designada por la misma. Dicha persona asumirá las funciones de Secretaría de la Mesa, coordinando la elaboración del acta de la Reunión de la Asamblea General.
  - b. Una persona representante de la Comisión de Garantías, designada por la misma.
  - c. Una persona representante de la Comisión Organizadora de Asambleas, designada por la misma.
2. Las designaciones se notificarán a la Comisión Organizadora de Asambleas con una antelación no inferior a 13 días antes de la fecha de la celebración de la Reunión de la Asamblea General.
3. Las funciones de la Mesa son:
  - a. El registro escrito del desarrollo de la Reunión de la Asamblea General. La Secretaría de la Mesa coordinará la elaboración del acta de la Reunión de la Asamblea General, tomará nota de las votaciones y acuerdos tomados, y coordinará la grabación (en caso de producirse) de todas las intervenciones, tanto de sonido como de imágenes.
  - b. El recuento de asistentes, de votos y la comunicación de resultados. Un miembro de la Mesa coordinará a las personas encargadas de hacer el recuento a pie de sala y de evitar la circulación de personas durante las votaciones. Dicho miembro será el encargado de comunicar a las personas asistentes a la Reunión de la Asamblea General los resultados de las votaciones.
  - c. El control de entrada. La Mesa atenderá a las personas encargadas del control de acceso a la sala.
  - d. La moderación de los debates. La Mesa se encargará de dar y retirar los turnos de palabra, controlará los tiempos de intervención y el cumplimiento de cualquier norma de deliberación marcada en los presentes Estatutos.
  - e. El velar por que las personas asistentes respeten las normas de conducta y convivencia en la Reunión de la Asamblea General establecidas en los presentes Estatutos, llamándolas al orden y, en su caso, procediendo a su expulsión.

4. Expulsión de la Reunión de la Asamblea General:

- a. La Mesa de la Asamblea, por acuerdo unánime de sus miembros, podrá declarar expulsado a un miembro de la Reunión de la Asamblea General.
- b. La expulsión podrá ser directa en caso de haber incumplido el punto 3 o 4 de las normas de conducta y convivencia. En el resto de casos, la expulsión de la Reunión de la Asamblea General se producirá tras dos llamadas al orden.
- c. La expulsión implica que la persona expulsada pierde su derecho a turno de palabra, y su derecho a voto en dicha Reunión de la Asamblea General a partir del momento de la expulsión, y deberá abandonar la sala.
- d. La Comisión Organizadora de Asambleas informará posteriormente a la Comisión de Garantías del suceso para su valoración.

## SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA

### **Artículo 29. Definición**

La Junta Directiva es el órgano al que corresponde la dirección, gobierno y administración, del PACMA, que velará por el cumplimiento de las leyes que afectan al funcionamiento del Partido.

### **Artículo 30. Composición**

La Junta Directiva estará formada por los siguientes cargos:

- a. La Presidencia.
- b. La Vicepresidencia.
- c. La Secretaría.
- d. La Tesorería.
- e. La Vocalía.

### **Artículo 31. Elección**

1. La Junta Directiva será elegida en Reunión de la Asamblea General.
2. Cada candidatura estará formada por:
  - a. Una lista de entre tres y siete personas, que deberán reunir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
  - b. Un proyecto de acción política.
  - c. Un proyecto de gestión económica.

- d. Una declaración jurada de cada miembro afirmando tener una actitud, comportamiento y conducta acordes a los fines del PACMA.
3. Deberán presentarse en las condiciones y plazos especificados en los presentes Estatutos.
4. Las personas que compongan una candidatura a Junta Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a. Ser mayores de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
  - b. Ser afiliados/as con una antigüedad de, al menos, 5 años para el cargo de Presidencia y 3 años para el resto de cargos, desde la fecha de convocatoria de la Reunión de la Asamblea General.
  - c. Tener una actitud, comportamiento y conducta acordes a los fines del PACMA.
5. Una vez nombrados, y como toma de posesión del cargo, todos los miembros de la Junta Directiva deberán firmar una declaración jurada en la que se comprometan a guardar lealtad al PACMA, mantener la confidencialidad de aquella información a la que se tenga acceso como miembro de la Junta Directiva y actuar siempre en beneficio del PACMA.
6. La Junta Directiva deberá celebrar una reunión en el plazo máximo de 15 días desde su elección para asignar los diferentes cargos a sus miembros.

### **Artículo 32. Duración del mandato**

1. El mandato durará un periodo de tres años. Una vez expirado el plazo de mandato, la Junta Directiva continuará en funciones hasta la siguiente Reunión de la Asamblea General que deberá convocarse, en todo caso, en un plazo máximo de 6 meses.
2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:
  - a. Fallecimiento.
  - b. Dimisión.
  - c. Pérdida en la condición de afiliado/a.
  - d. Incursión en incapacidad por más de 6 meses.
  - e. Suspensión de afiliación por más de 12 meses mediante resolución firme de la Comisión de Garantías.
3. La Junta Directiva podrá continuar en vigor aunque cesen hasta 2 de sus miembros, siempre y cuando se mantengan los cargos de presidencia, secretaría y tesorería. En el caso de que cese algún miembro que ocupe uno de estos cargos, los restantes miembros podrán proceder, mediante acuerdo por unanimidad, a la redistribución de los cargos.



4. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de acuerdo al procedimiento de control democrático.
5. Si como consecuencia de una cuestión de control democrático, la Junta Directiva es destituida, o si cesan tres o más de sus miembros, la dirección del partido la asumirá una Comisión Gestora.
6. Todos los miembros podrán ser reelegidos en la Reunión de la Asamblea General, volviendo a seguir el procedimiento de elección de Junta Directiva especificado en los presentes Estatutos.

### **Artículo 33. Evaluación**

La Junta Directiva que finalice su mandato deberá presentar en la siguiente Reunión de la Asamblea General un informe de gestión sobre el grado de cumplimiento del proyecto de acción política y del proyecto de gestión económica con los que presentó su candidatura.

### **Artículo 34. Competencias**

1. Acordar la celebración, cuando corresponda, de la Reunión de la Asamblea General.
2. Desarrollar el proyecto de acción política del PACMA según el proyecto presentado junto a su candidatura y lo acordado en la Reunión de la Asamblea General.
3. Todas aquellas relacionadas con los procesos electorales, incluyendo la elaboración de listas y compromisos electorales, salvo las relativas a acuerdos de coalición, que deberán ser sometidas a debate y aprobación en Reunión de la Asamblea General.
4. Nombrar los cargos de representación del PACMA.
5. Nombrar a las personas portavoces del PACMA.
6. Acordar la presentación, como persona jurídica interesada, por cualquier medio válido en Derecho, de toda clase de escritos, peticiones, alegaciones y recursos, ya sean administrativos o judiciales.
7. Realizar cualesquiera trámites o gestiones legalmente previstos en procedimientos y expedientes de toda clase que se puedan seguir en cualquier jurisdicción, orden jurisdiccional o sector de cualquier Administración Pública o entidad asimilable al margen de su grado de autonomía o persona jurídico privada, cualesquiera que sea la rama del Derecho en la que actúen o la normativa especial que les fuera aplicable o incluso aunque actuaran consuetudinariamente sobre la base de usos y costumbres admitidas por el ordenamiento jurídico en vigor.
8. Acordar la personación y actuación para intervenir en todos los trámites o gestiones correspondientes a los procedimientos anteriormente mencionados.

9. Dirigir y administrar el PACMA.
10. Acordar la contratación de trabajadores por cuenta ajena, así como de servicios profesionales, cuando ello sea adecuado para la consecución de los fines del PACMA.
11. Dirigir y gestionar el voluntariado.
12. Modificar el domicilio social, la página web y la dirección electrónica.
13. Nombrar una comisión gestora en caso de destitución o cese de dos o más miembros, en un plazo máximo de 1 mes contando a partir del hecho causante.
14. Nombrar a los miembros de la Comisión Organizadora de Asambleas.
15. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al funcionamiento del PACMA, adoptando las medidas necesarias para la prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico.
16. Aprobar las cuentas anuales.
17. Las indicadas para cada uno de sus cargos.
18. Cualquier otra facultad no conferida expresamente por los Estatutos a la Asamblea General ni a cualquier otro órgano del PACMA.
19. Autorizar las plataformas digitales habilitadas para la participación mediante el voto en la Reunión de la Asamblea General.

### **Artículo 35. Régimen de reuniones**

1. La Junta Directiva se reunirá:
  - a. Convocada por la Presidencia.
  - b. Cuando lo solicite, al menos, uno de sus miembros.
  - c. Al menos una vez al mes.
2. En caso de ser presencial, la Presidencia convocará la reunión por escrito junto con el orden del día con una antelación mínima de 7 días.
3. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva serán secretas y podrán hacerse públicas por acuerdo de la Junta Directiva.
4. El orden del día deberá incluir las propuestas de la Presidencia y del resto de sus miembros.
5. Las reglas de deliberación serán las siguientes:
  - a. Presidirá y moderará la reunión la Presidencia y, en caso de ausencia, la Vicepresidencia.
  - b. Tendrán voz y voto todos los asistentes a la reunión.
  - c. No tendrán límite de tiempo a la hora de exponer sus argumentos y réplicas.

6. Las reuniones se regirán por el principio de respeto mutuo y defensa de los intereses del Partido.
7. Las reuniones serán válidas si asisten, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Deberán acudir necesariamente la Presidencia y la Secretaría, o quienes les suplan en sus funciones.
8. La aprobación de los acuerdos será por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien presida la reunión.
9. La Secretaría levantará acta de cada reunión.

### **Artículo 36. Comisión Gestora**

1. La Comisión Gestora asumirá las funciones otorgadas a la Junta Directiva.
2. Será nombrada por la Junta Directiva en los casos previstos en los presentes Estatutos.
3. Podrá también ser nombrada por la Junta Directiva en funciones en el caso de que, una vez terminado su mandato, se haya convocado la Reunión de la Asamblea General y no se haya recibido ninguna candidatura válida a Junta Directiva.
4. Deberá celebrar la Reunión de la Asamblea General en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de su nombramiento, en la que se elegirá nueva Junta Directiva.
5. La Comisión Gestora no emprenderá acciones distintas a las ya iniciadas por la Junta Directiva a la que sustituyen, a no ser que sean imprescindibles para el normal funcionamiento del PACMA.

### **Artículo 37. La Presidencia**

1. La Presidencia asume la representación legal del PACMA y es su portavoz cualificada.
2. Competencias de la Presidencia:
  - a. Corresponderá a la Presidencia cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
  - b. Representar al PACMA ante toda clase de Ministerios, Organismos, Oficinas del Estado, Provincias, Municipios, Departamentos, Entidades o Dependencias públicas
  - c. Representar al PACMA ante toda suerte de Tribunales, en cuantos juicios y expedientes tenga interés el Partido, sean civiles, penales, laborales, administrativos, contencioso económicos, y de jurisdicción voluntaria.
  - d. Tendrá facultades para interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, absolver posiciones, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, interponer recursos, ya ordinarios ya especiales, incluso casación y

revisión, celebrar transacciones judiciales y extrajudiciales, allanarse a las demandas y someter las cuestiones litigiosas al juicio de árbitros, designando éstos, todos ellos sin limitación alguna en toda índole procedimientos litigiosos, recursos y expedientes, cualquiera que sea el Tribunal, Organismo, Autoridad u Oficina ante quien proceda, pudiendo hacerlo directamente o confiriendo poderes a Abogados y Procuradores de los Tribunales, con la mayor amplitud, incluso para recurso extraordinario de casación.

- e. La Presidencia asume las funciones de la Junta Directiva entre las reuniones de ésta. Sus decisiones podrán ser revocadas por la Junta Directiva por mayoría absoluta.
- f. La Presidencia convoca, preside y modera las reuniones de la Junta Directiva y establece el orden del día en las condiciones marcadas en los presentes Estatutos.

### **Artículo 38. La Vicepresidencia**

#### 1. Competencias de la Vicepresidencia:

- a. Asistir a la Presidencia.
- b. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, cese o imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo.
- c. Asumir de las funciones expresamente delegadas por la Presidencia.
- d. Comparecer en representación del PACMA en juzgados, tribunales y órganos administrativos.

#### 2. Este cargo no será de obligada asignación.

### **Artículo 39. La Secretaría**

#### Competencias de la Secretaría:

- a. Custodiar la documentación oficial del PACMA.
- b. Levantar acta de las reuniones de Junta Directiva.
- c. Llevar registro de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y comunicarlos cuando sea necesario.
- d. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de partidos políticos.
- e. Elaborar el informe resultante de la auditoría de control interno a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2007.
- f. Cursar las comunicaciones preceptivas sobre designación de juntas directivas y cambios de domicilio social.

- g. Sustituir a la Vicepresidencia en caso de ausencia, cese o imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo.

#### **Artículo 40. La Tesorería**

1. La persona responsable de la Tesorería será, a su vez, la responsable de la gestión económica-financiera del PACMA, en los términos que marca el artículo 14bis de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
2. Competencias de la Tesorería:
  - a. La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial.
  - b. La elaboración de los presupuestos.
  - c. La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
  - d. Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos, de acuerdo a las instrucciones de la Junta Directiva.
  - e. El mantenimiento del libro de afiliación, anotando las altas y bajas que correspondan.
  - f. Causar baja a aquellas personas afiliados que no abonen las cuotas y aportaciones correspondientes

#### **Artículo 41. La Vocalía**

1. La Vocalía asume las funciones que, en su caso, establezca la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva podrá contar hasta con 3 vocalías, siempre que se ocupen los cargos de presidencia, secretaría y tesorería.
3. Este cargo no será de obligada asignación.

### **SECCIÓN CUARTA: COMISIÓN DE GARANTÍAS**

#### **Artículo 42. Definición**

La Comisión de Garantías es el órgano del PACMA encargado de la defensa y garantía de los derechos de la afiliación, siendo la última instancia de interpretación de los Estatutos a nivel interno. Funciona de manera autónoma e independiente al resto de órganos del PACMA.

### **Artículo 43. Composición**

1. La Comisión de Garantías estará constituida por un máximo de cinco miembros.
2. No podrá componer la Comisión de Garantías ningún miembro de la Junta Directiva.

### **Artículo 44. Elección**

1. Los miembros de la Comisión de Garantías serán elegidos:
  - a. Hasta un máximo de cuatro miembros por la Asamblea General.
  - b. Un miembro por la Junta Directiva, que será nombrado en la misma fecha que el resto de miembros.
2. Candidaturas a la Comisión de Garantías:
  - a. Cada candidatura estará formada por:
    - i. Una persona que reúna los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
    - ii. Una carta de presentación.
    - iii. Una declaración jurada afirmando tener una actitud, comportamiento y conducta acordes a los fines del PACMA.
  - b. Deberán presentarse en las condiciones y plazos especificados en los presentes Estatutos.
3. Las personas candidatas a la Comisión de Garantías deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a. Ser mayores de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
  - b. Ser afiliados/as con una antigüedad de, al menos, 3 años, desde la fecha de convocatoria de la Reunión de la Asamblea General.
  - c. Tener una actitud, comportamiento y conducta acordes a los fines del PACMA.
4. Los candidatos elegidos por la Asamblea General serán aquellos que hayan conseguido el mayor número de votos.
5. Una vez nombrados, y como toma de posesión del cargo, todos los miembros de la Comisión de Garantías deberán firmar una declaración jurada en la que se comprometan a guardar lealtad al PACMA, mantener la confidencialidad de aquella información a la que se tenga acceso como miembro de la Comisión de Garantías y actuar siempre en beneficio del PACMA.

#### **Artículo 45. Duración en ejercicio**

1. La duración en ejercicio será por un periodo de tres años. Una vez expirado, la Comisión de Garantías continuará en funciones hasta la siguiente Reunión de la Asamblea General.
2. Los miembros de la Comisión de Garantías cesarán en los siguientes casos:
  - a. Fallecimiento.
  - b. Dimisión.
  - c. Pérdida de la condición de afiliado/a.
  - d. Incursión en incapacidad por más de 6 meses.
  - e. Suspensión de afiliación por más de 12 meses mediante resolución firme de la Comisión de Garantías.
3. Los miembros de la Comisión de Garantías podrán ser destituidos de acuerdo al procedimiento de control democrático.
4. En el caso de cese o destitución de uno de los miembros, la Comisión de Garantías continuará en ejercicio.
5. Si cesaran o fueran destituidos todos sus miembros, la Junta Directiva deberá convocar Reunión de la Asamblea General para elección de nuevos miembros, en un plazo no superior a 6 meses, nombrando a un nuevo miembro en funciones hasta dicha elección.
6. Todos los miembros podrán ser reelegidos en la Reunión de la Asamblea General, volviendo a seguir el procedimiento de elección de Comisión de Garantías especificada en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 46. Competencias**

1. Velar, en la medida que tiene conocimiento, por el respeto de la democracia y de la unidad interna del PACMA así como del cumplimiento de sus Estatutos.
2. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento sancionador cuando proceda.
3. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de reclamación frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del PACMA cuando proceda.
4. Emitir dictámenes vinculantes en conflictos derivados de las actuaciones de miembros de los distintos órganos del PACMA.
5. Emitir dictámenes no vinculantes, a solicitud de los diversos órganos del PACMA.
6. Formar parte, mediante representación, de la Mesa de la Asamblea General.
7. Resolver los recursos de inadmisión de afiliación.

### **Artículo 47. Cargos**

Los miembros de la Comisión de Garantías deberán elegir entre ellos:

- a. Una Presidencia, que dirigirá y moderará las reuniones.
- b. Una Secretaría, que levantará acta y cursará las notificaciones y resoluciones.

### **Artículo 48. Régimen de reuniones**

1. La Comisión de Garantías se reunirá siempre que lo requieran sus funciones.
2. Las reuniones serán válidas cuando asistan a ella al menos la mitad más uno de sus miembros. Deberán acudir necesariamente la Presidencia y la Secretaría, o quienes les suplan en sus funciones.
3. En caso de recepción de un requerimiento de apertura de expediente proveniente de la afiliación, de los órganos del PACMA o de alguno de los miembros de la Comisión de Garantías, deberá celebrarse una reunión en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de recepción del requerimiento.
4. En caso de reunión presencial, la Presidencia convocará la reunión por escrito junto con el orden del día con una antelación mínima de 7 días.
5. El orden del día deberá incluir los requerimientos a la Comisión de Garantías así como las peticiones de sus miembros.
6. Las deliberaciones de la Comisión de Garantías serán secretas.
7. Las reglas de deliberación serán las siguientes:
  - a. Presidirá y moderará la reunión la Presidencia.
  - b. Tendrán voz y voto todos los asistentes a la reunión.
  - c. No tendrán límite de tiempo a la hora de exponer sus argumentos y réplicas.
  - d. Las reuniones se regirán por el principio de respeto mutuo y defensa de los intereses del PACMA y de la afiliación.
8. La aprobación de los acuerdos será por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien presida la reunión.
9. La Secretaría levantará Acta de cada reunión.

### **Artículo 49. Resoluciones**

Las resoluciones que adopte la Comisión de Garantías deberán ser comunicadas en un plazo de 10 días. Dichas resoluciones se aplican en firme desde el día siguiente al de su comunicación.



## SECCIÓN QUINTA: COMISIÓN ORGANIZADORA DE ASAMBLEAS

### **Artículo 50. Definición**

La Comisión Organizadora de Asambleas es el órgano del PACMA encargado de convocar y preparar la Reunión de la Asamblea General.

### **Artículo 51. Composición**

1. La Comisión Organizadora de Asambleas estará constituida por un número de miembros mínimo de tres personas y un máximo de cinco y podrá nombrar cuantos colaboradores sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.
2. No podrá componer la Comisión Organizadora de Asambleas ningún miembro de la Junta Directiva u de la Comisión de Garantías.

### **Artículo 52. Elección**

1. Los miembros de la Comisión Organizadora de Asambleas serán elegidos por la Junta Directiva entre personas afiliadas del PACMA.

### **Artículo 53. Duración en ejercicio**

1. La duración en ejercicio será desde su nombramiento hasta la elevación a público de los acuerdos adoptados en la Reunión de la Asamblea General.
2. Los miembros de la Comisión Organizadora de Asambleas cesarán en los siguientes casos:
  - a. Fallecimiento.
  - b. Dimisión.
  - c. Pérdida en la condición de afiliado/a.
  - d. Incursión en incapacidad por más de 6 meses.
  - e. Suspensión de afiliación por más de 12 meses mediante resolución firme de la Comisión de Garantías.
3. Los miembros de la Comisión Organizadora de Asambleas podrán ser destituidos por la Junta Directiva en caso de incumplimiento de sus funciones.
4. En el caso de cese o destitución de uno de los miembros, la Junta Directiva nombrará un nuevo miembro.

#### **Artículo 54. Competencias**

1. Convocar la Reunión de la Asamblea General en las condiciones fijadas en los presentes Estatutos.
2. Comunicar a la afiliación la convocatoria de la Reunión de la Asamblea General, así como el orden del día, los documentos asamblearios y la información necesaria para la participación en la Reunión de la Asamblea General.
3. Informar a la afiliación sobre el funcionamiento de la Reunión de la Asamblea General.
4. Recibir y comprobar la validez, de acuerdo a los Estatutos, de los documentos asamblearios recibidos.
5. Remitir a la Junta Directiva los documentos asamblearios recibidos válidos para ser incluidos orden del día definitivo.
6. Recibir y comprobar la validez, de acuerdo a los Estatutos, de los votos delegados.
7. Recibir las confirmaciones de asistencia de los afiliados y comprobar que cumplen las condiciones, fijadas en los presentes Estatutos, para poder participar de la Reunión de la Asamblea General.
8. Recibir las designaciones de los órganos del partido con representación en la Mesa de la Asamblea.
9. Resolver las dudas en cuanto a funcionamiento de la Reunión de la Asamblea General por parte de las personas afiliadas.
10. Autorizar la presencia de personas no afiliadas en la Reunión de la Asamblea General.
11. Acreditar a las personas afiliadas que acudan a la Reunión de la Asamblea General.
12. Gestionar los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de la Reunión de la Asamblea General.
13. En caso de ser necesario, nombrar, mediante acuerdo de sus miembros, a personas colaboradoras que proporcionen asistencia en las funciones de la Comisión Organizadora de Asambleas.
14. Elaborar el orden del día definitivo, asignando los tiempos de intervención y deliberación de los documentos asamblearios.
15. Velar por el cumplimiento de los horarios fijados en el orden del día de la Reunión de la Asamblea General.

#### **Artículo 55. Cargos**

Los miembros de la Comisión Organizadora de Asambleas deberán elegir entre ellos:

- a. Una Presidencia, que dirigirá y moderará las reuniones.
- b. Una Secretaría, que levantará acta y cursará las notificaciones y resoluciones.

### **Artículo 56. Régimen de reuniones**

1. La Comisión Organizadora de Asambleas se reunirá siempre que lo requieran sus funciones.
2. Las reuniones serán válidas cuando asistan a ella al menos la mitad de sus miembros. Deberán acudir necesariamente la Presidencia y la Secretaría, o quienes les suplan en sus funciones.
3. La Presidencia convocará la reunión por escrito junto con el orden del día con una antelación mínima de 24 horas.
4. El orden del día deberá incluir todas las peticiones de sus miembros.
5. Las deliberaciones de la Comisión Organizadora de Asambleas serán secretas.
6. Las reglas de deliberación serán las siguientes:
  - a. Presidirá y moderará la reunión la Presidencia.
  - b. Tendrán voz y voto todos los asistentes a la reunión.
  - c. No tendrán límite de tiempo a la hora de exponer sus argumentos y réplicas.
  - d. Las reuniones se regirán por el principio de respeto mutuo y defensa de los intereses del PACMA y de la afiliación.
7. La aprobación de los acuerdos será por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien presida la reunión.
8. La Secretaría levantará Acta de cada reunión.

## **TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL, DOCUMENTAL Y DE CONTABILIDAD**

### **CAPÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

#### **Artículo 57. Gestión económica**

1. La gestión de los recursos económicos del PACMA se basa en los criterios de transparencia, suficiencia, solidaridad y austeridad. El PACMA podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial corresponderá a la Tesorería, bajo la dirección de la Junta Directiva y de acuerdo a lo aprobado en la Reunión de la Asamblea General.

#### **Artículo 58. Patrimonio fundacional**

El PACMA carece de patrimonio fundacional.

#### **Artículo 59. Recursos económicos**

1. Públicos: Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.
2. Privados:
  - a. Las cuotas y aportaciones de la afiliación.
  - b. Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
  - c. Las donaciones en dinero o en especie, con los límites marcados por la legislación.
  - d. Las herencias o legados que se reciban.
  - e. Cualesquiera otros ingresos que reciba de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica sobre financiación de partidos políticos.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTAL**

#### **Artículo 60. Procedimiento de aprobación de cuentas anuales**

De acuerdo a lo indicado en las competencias de la Junta Directiva y de sus cargos, la Tesorería formará las Cuentas Anuales, que serán aprobadas por la Junta Directiva. Una vez aprobadas, serán remitidas por la persona responsable de la gestión

económico-financiera al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido, además de enviarse a la afiliación y publicarse en la página web del PACMA.

### **Artículo 61. Régimen de administración y contabilidad**

1. La contabilidad del PACMA se llevará de acuerdo a lo requerido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos y al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas.
2. Los libros de contabilidad, tesorería y de inventarios y balances, deberán permitir, en todo momento, conocer la situación financiera y patrimonial del PACMA y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación vigente.
3. Se establecerá un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los Estatutos.

### **Artículo 62. Régimen documental**

El PACMA llevará, además del registro de afiliación, el de voluntariado, candidatos y apoderados, así como el libro de actas de los diferentes órganos del PACMA.

## **TÍTULO IV: DE LOS CARGOS PÚBLICOS**

### **Artículo 63. Sobre los cargos públicos**

Los cargos públicos son la representación política del PACMA en las instituciones, y tienen como función fundamental la aplicación y desarrollo del compromiso electoral. Podrán ser cargos electos o bien nombrados mediante acuerdo de la Junta Directiva.

El tiempo máximo de ejercicio ininterrumpido para un mismo cargo público electo del PACMA es de ocho años. Si se cumple este plazo en el ejercicio del cargo, se prorrogará hasta el final del mandato.

Ninguna persona podrá desempeñar dos cargos públicos electos en representación del PACMA de forma simultánea, a excepción de los que deriven del ejercicio de aquel para el que los cargos públicos han sido elegidos.

Las personas que ejerzan un cargo público del PACMA no podrán simultanear dicho ejercicio con actividades que menoscaben su capacidad de actuación. Tampoco podrán ejercer actividades privadas para las que, por el ejercicio de su cargo, dispongan de información privilegiada de la que se puedan beneficiar.

El PACMA iniciará las acciones legales pertinentes contra los cargos públicos que abandonen la disciplina de Partido, dentro del marco legal y jurídico vigente.

Las competencias de los cargos públicos son:

1. Representar al PACMA en el ámbito correspondiente.
2. Realizar las gestiones y presentar las iniciativas oportunas para el cumplimiento del compromiso electoral.
3. Presentar propuestas a los órganos de dirección para la elaboración, interpretación y desarrollo del compromiso electoral.
4. Las que les otorguen las Leyes y los Reglamentos de las instituciones, dentro de lo establecido en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 64. Derechos de los cargos públicos**

Los cargos públicos tienen derecho a:

1. El respeto a su función por la organización del PACMA.
2. Recibir información sobre las decisiones y/o informes que les afecten o que sean de su competencia.
3. Recibir asistencia técnica y apoyo de la organización en el desarrollo de su actividad.
4. La defensa jurídica frente a los problemas derivados del ejercicio de dichos cargos.
5. Representar al PACMA en las instituciones en las que desarrollan su actividad.
6. Recibir el salario y las indemnizaciones que determine la Junta Directiva.
7. Recibir la formación que les pueda facilitar el PACMA para el desarrollo de su actividad.
8. Disponer de los fondos y medios que les pueda facilitar el PACMA para el desarrollo de sus funciones.

#### **Artículo 65. Deberes de los cargos públicos**

Los cargos públicos tienen el deber de:

1. Mantener lealtad y compromiso con el PACMA.
2. Mantener siempre y en todos los ámbitos públicos, incluidas las redes sociales, una conducta de respeto y corrección hacia el PACMA, su imagen, sus órganos y sus cargos.
3. Cumplir con las tareas del cargo, de acuerdo con el reparto de funciones establecido por su grupo institucional y por el PACMA.
4. Cumplir con el compromiso electoral, así como con los Estatutos, Principios, Acuerdos y Resoluciones del PACMA y, en su caso, con la disciplina de Partido.
5. Informar puntual y periódicamente de su actuación a la Junta Directiva del PACMA.

6. Presentar a la Junta Directiva un informe anual de su propuesta de gestión, para su aprobación y un informe anual de su gestión para comprobar el grado de cumplimiento de las propuestas.
7. Realizar una declaración jurada de sus bienes, fuentes de ingreso y patrimonio al acceder al cargo, al abandonarlo y cuando lo requiera la Junta Directiva. Tales declaraciones se entregarán a la Secretaría.
8. Formarse y capacitarse cuando el PACMA lo requiera.
9. Ayudar en la formación de las personas afiliadas, transmitiendo sus conocimientos, habilidades y experiencia.
10. Mantener sus cargos a disposición del órgano correspondiente del PACMA.
11. Donar al PACMA el 15% de los ingresos brutos obtenidos en el cargo público.

## **TÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

### **Artículo 66. Disolución del partido**

1. El PACMA se disolverá:
  - a. Por acuerdo de la Asamblea General convocada a tal efecto y adoptado por una mayoría cualificada.
  - b. Por falta de presentación de candidaturas válidas a la Junta Directiva en la Reunión de la Asamblea General convocada por la Comisión Gestora.
  - c. Por sentencia judicial.
2. En caso de disolución, la Reunión de la Asamblea General que acuerde dicha disolución deberá nombrar una Comisión Liquidadora, compuesta por 5 miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones financieras, el patrimonio sobrante, si lo hubiere, será entregado a asociaciones en favor de la defensa de los animales.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición final primera.** Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por parte de la Asamblea General.

**Disposición final segunda.** La Junta Directiva y la Comisión de Garantías existentes en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, cesarán por fin de vigencia del cargo de acuerdo a los Estatutos con los que fueron nombrados, continuando en funciones hasta la siguiente Reunión de la Asamblea General que deberá reunirse, en todo caso, en el año 2022.

**Disposición final tercera.** Las comunicaciones/notificaciones que realicen los órganos del PACMA se harán, preferiblemente, por sms o correo electrónico.

**Disposición final cuarta.** Los plazos indicados en los presentes Estatutos serán siempre en días naturales.